

EJECUTIVO 2021-00528-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, remitió la presente demanda al correo institucional el pasado 16 de septiembre del mismo año. Bucaramanga, **07 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

07 OCT 2021

Bucaramanga, **07 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que Elda Suárez Báez, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de Emerson Tirado Fuentes, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio N°. 01-, fundamento de la ejecución.

Se NIEGAN los intereses de plazo, como fueron solicitados por la parte actora, teniendo en cuenta que el porcentaje pactado, excede lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tal virtud se decretaran de conformidad con lo certificado por dicha entidad, dentro del lapso acordado.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Elda Suárez Báez, y en contra de Emerson Tirado Fuentes, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N°. 01; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Por los intereses de plazo, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados entre el 22 de febrero de 2020; hasta el 2 de mayo del mismo año.

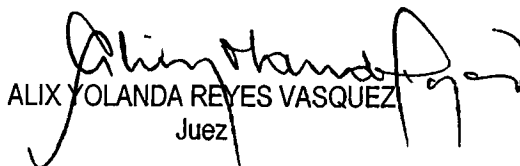
TERCERO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: Téngase al abogado Ramiro Merchán Merchán, como endosatario para el cobro de la parte demandante Elda Suárez Báez.

NOTIFÍQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

1505 720 1 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>037</u> hoy, <u>08 OCT 2021</u> <u>1505 720 1 02</u> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
